



# Resolución Ministerial

08 AGO. 2019

N° 271-2019-PCM

Lima,

**VISTO:**

El Informe N° D000049-2019-PCM-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

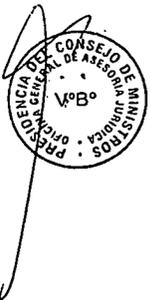
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del citado Reglamento General, dispone que en el caso de los funcionarios, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, en primera instancia, corresponde a una comisión compuesta por dos funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe N° D000049-2019-PCM-STPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda que se constituya una comisión para que en su condición de órgano instructor conduzca, de considerarlo, el procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta responsabilidad del señor Daniel Federico Olivares Cortes, ex Secretario de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Constituir la comisión encargada de ejercer las funciones de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la presunta responsabilidad del señor Daniel Federico Olivares Cortes, ex Secretario de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual está integrada de la siguiente manera:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien la presidirá;
- El/La Secretario/a de la Secretaría de Coordinación; y,
- El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública.

**Artículo 2.-** Remitir una copia de la presente resolución ministerial a los servidores que integran la comisión a que se refiere el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE**  
Presidente del Consejo de Ministros

